



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE**

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: [jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

San Benito Abad, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** Ejecutivo

**RADICACIÓN N°** 70-678-40-89-001-2020-00060-00

**ACCIONANTE:** ALMACEN MOTO NISSI SAN MARCOS LTDA.

**ACCIONADO:** FRANCISCO JAVIER MEJIA ACUÑA

El Almacen Moto Nissi San Marcos, a través de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de Francisco Javier Mejia Acuña, persona mayor de edad y domiciliado en el municipio de San Benito Abad-Sucre, para obtener de este las sumas de dinero consignadas en el auto de mandamiento de pago librado por este despacho, de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020). El ejecutado se emplazó en legal forma y se le nombró curador ad litem, a quien se notificó personalmente del auto antes mencionado, tal y como consta en el plenario, contestando la demanda sin proponer excepciones.

Así entonces, el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, preceptúa:

*"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que orden el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo".*

En el sub examine, como se indicó, la parte ejecutada a través del curador ad litem, no propuso excepciones de ninguna índole, por lo que se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito Abad-Sucre, R E S U E L V E:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Por la secretaría del Juzgado tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EDUARDO NAME GARAY TULENA  
JUEZ**